

reposición en el 2018-192

Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Mié 15/02/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

recurso de de reposición.pdf;

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Oficina de Abogados

 **PBX: 8963495**

Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali

 **info@oficinadeabogados.com.co**

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO: **RICHARD ORLANDO RIVERA CABEZAS**
RADICACION: 2018 - 192
ASUNTO: recurso de reposición

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, de condiciones civiles y profesionales conocidas en su despacho, actuando como apoderado judicial de la parte actora, me permito proponer recurso de reposición contra el auto que negó el traslado de los avalúos presentados y sustento este en el hecho de que el perito que elaboro el dictamen lo hizo con fundamentos técnicos que incluso hoy sostiene tal como se evidencia en la comunicación que nos remite y que anexo en la que se reunió el comité de valuadores y ratificaron el informe.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C. No. 16.593.669 de Cali

T.P. No. 41.573 del C. s. de la J.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN-LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ RAD: 2021-645

juridico colcobranzas <juridico@colcobranzasnacionales.com>

Mar 7/03/2023 10:37 AM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

Interpongo recurso de reposición-LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ.pdf;

Buena tarde,

Adjunto me permito interponer recurso de reposición en contra de auto que se abstuvo de correr traslado al avalúo.

Cordialmente,

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ
RADICACIÓN: 2021-645

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad, de condiciones civiles, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.623.502, Cali (Valle), obrando como abogada de la parte demandante me permito interponer recurso de REPOSICION en contra del Auto Interlocutorio No 452 de fecha del día 03 de marzo de 2023, notificado por estados el día 06 de marzo de 2023, por las siguientes razones:

En el auto que pretendo recurrir se abstuvo de correr traslado al avalúo por las siguientes razones:

...

En torno a su solicitud encuentra el Despacho que no es posible correr traslado de dicho Avalúo – puesto que a pesar de haberse dado cumplimiento a la Norma prevista en el Artículo 444 Num. 4º. del C.G. P, no entiende éste Operador Judicial porqué se divide el valor aumentad, a la mitad por un Valor de \$7.848.000.00 Mcte. En consecuencia se procederá a glosar dicho escrito a los autos y por ende se requerirá a la Parte Actora para que aporte dicho Avalúo conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestarle al despacho que no hay razón a abstenerse de correr traslado al avalúo, como quiera que el mismo se encuentra liquidado de manera correcta, pues se solicitó que se le corriera traslado al 50% del avalúo comercial arrojado, que corresponde a un valor de \$ 7.848.000, como quiera que el demandado **LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ**, es propietario únicamente del 50% del predio a rematar, es decir, una cuota parte del inmueble, por esto resulta imposible solicitar al despacho que corra traslado del 100% del valor del avalúo, pues lo embargado corresponde al 50% del inmueble, cuya propiedad reitero pertenece al demandado

Así las cosas, por eso motivo al calcular el avalúo comercial de todo el predio, se tomo para correr traslado únicamente el 50% que le corresponde al demandado **LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ**,

Lo anterior, se puede observar en el mismo avalúo catastral aportado, donde indica los propietarios del inmueble y el porcentaje que le corresponde a cada uno (Adjunto pantallazo)

INFORMACIÓN FÍSICA				
N° Predial:	7636401000000834000200000000	N° Predial Antiguo:	76364010008340002000	
Dirección Principal:	MZ 9 LO 20 ET II	Dirección Secundaria:		
Departamento:	76-Valle del Cauca	Municipio:	364-JAMUNDÍ	
Sector:	00	Manzana/Vereda:	0834	
Unidad P:	0000	Mejora:	0000	
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL	
Área de Terreno (m2):	81,00	Área Construida (m2):	0,00	

INFORMACIÓN JURÍDICA				
No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
2	C.C.	31959189	YLIANA POLANIA CAMPO	50,00
1	C.C.	94505819	LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ	50,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Así mismo, lo demuestra el certificado de tradición del inmueble aportado al proceso al momento de solicitar diligencia de secuestro (Adjunto pantallazo)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-85121		La guarda de la fe pública	
Doc: ESCRITURA 702 del 24-07-2013 NOTARIA UNICA de JAMUNDI		VALOR ACTO: \$10,200,000	
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: URREA ESCALANTE FLERIDA		CC# 34594081	
DE: URREA ESCALANTE HAROL		CC# 10486860	
A: ASTUDILLO MENDEZ LEANDRO		CC# 94505819	X
A: POLANIA CAMPO YLIANA		CC# 31959189	X
<hr/>			
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2017 Radicación: 2017-14794		VALOR ACTO: \$	
Doc: ESCRITURA 309 del 31-01-2017 NOTARIA OCTAVA de CALI			
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: ASTUDILLO MENDEZ LEANDRO		CC# 94505819	X
DE: POLANIA CAMPO YLIANA		CC# 31959189	X
A: DOMINGUEZ ARCINIEGAS ALBA MIRYAM		CC# 66819681	
<hr/>			
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-72345		VALOR ACTO: \$	
Doc: OFICIO 1049 del 03-09-2021 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI			
ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA RAD: 2021-00645-00			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.		NIT# 8001676435	
A: ASTUDILLO MENDEZ LEANDRO		CC# 94505819	X

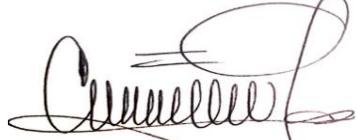
Así las cosas, no hay razón a abstenerse de correr traslado al avalúo, pues el mismo se encuentra liquidado conforme a la ley, donde se reitera que el valor de \$ 7.848.000, corresponde al 50% del valor del avalúo comercial arrojado y que el mismo fue calculado teniendo en cuenta la cuota parte que le pertenece al demandado sobre el inmueble, que para el caso que nos ocupa es el 50%.

Por lo todo lo anterior, hago la siguiente petición:

PETICION

1. Revocar el Auto Interlocutorio No 452 de fecha del día 03 de marzo de 2023, notificado por estados el día 06 de marzo de 2023, ordenando correr traslado al avalúo aportado conforme lo expuesto anteriormente.

Del Señor Juez, Atentamente,



CINDY GONZÁLEZ BARRERO
C.C. No. 1.130.623.502 de Cali (Valle)
T.P No. 253.862 del C.S. de la J.